



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 279-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de abril de 2023

 EXPEDIENTE : "MARAVILLOSA TRES 2020", código 08-00089-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Perforación, Voladura y Exploración S.R.L. (Pevoex S.R.L.)
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "MARAVILLOSA TRES 2020", código 08-00089-19, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2019, por Perforación, Voladura y Exploración S.R.L. (Pevoex S.R.L.), por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Yanahuaya, provincia de Sandía, departamento de Puno.
 2. Por resolución de fecha 07 de julio de 2021, sustentada en el Informe N° 5170-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "MARAVILLOSA TRES 2020", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 27 de julio de 2021, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en jirón Lima # 419, oficina 204, urbanización Cercado Puno, distrito, provincia y departamento de Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 537809-2021-INGEMMET, que corre a fojas 45.
 3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 3180-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de marzo de 2022, señala que la resolución de fecha 07 de julio de 2021 y los avisos del petitorio minero "MARAVILLOSA TRES 2020" fueron notificados el 27 de julio de 2021, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 537809-2021-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas por ley. De la revisión del módulo denominado "Consulta de Escritos" del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que no se ha presentado ningún escrito adjuntando las publicaciones. Por lo tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley,
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 279-2023-MINEM-CM

procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

- 
- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1061-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "MARAVILLOSA TRES 2020".
 5. Con Escrito N° 08-000257-22-T, de fecha 03 de mayo de 2022, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1061-2022-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 25 de agosto de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "MARAVILLOSA TRES 2020" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 751-2022-INGEMMET/PE, de fecha 15 de setiembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. La notificación de la resolución de fecha 07 de julio de 2021 y los avisos del petitorio minero "MARAVILLOSA TRES 2020" no fue diligenciada de forma válida en su domicilio ubicado en jirón Lima # 419, oficina 204, urbanización Cercado Puno, distrito, provincia y departamento de Puno, ya que la descripción contenida en el Acta de Notificación Personal N° 537809-2021-INGEMMET (fachada de color azul, tres pisos y puerta de fierro plomo) no corresponde a su domicilio, tal como se puede evidenciar en las vistas fotográficas que adjunta (fachada de color blanco con bordes plomo, cuatro pisos y puerta de fierro azul).
 8. Asimismo, precisa que la oficina 204 se ubica en el segundo piso, tiene fachada y puerta de vidrio, y en ella funciona una agencia de viajes y turismo. Por lo tanto, queda acreditada la deficiente diligencia que se cometió al realizar la notificación de la resolución y avisos antes citados.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "MARAVILLOSA TRES 2020" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 279-2023-MINEM-CM

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
13. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
14. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 537809-2021-INGEMMET (fs. 45), correspondiente a la resolución de fecha 07 de julio de 2021 y los avisos del petitorio minero "MARAVILLOSA TRES 2020", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en jirón Lima # 419, oficina 204, urbanización Cercado Puno, distrito, provincia y departamento de Puno, siendo dejada por debajo de la puerta el 27 de julio de 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 279-2023-MINEM-CM

16. En la mencionada acta de la notificación personal, el notificador consignó que el domicilio tiene las siguientes características: fachada de color azul, tres pisos y puerta de hierro plomo.
17. En el caso de autos, la recurrente señala que la notificación de la resolución de fecha 07 de julio de 2021 y los avisos de petitorio de concesión minera no fueron válidamente diligenciada, pues las características antes mencionadas no coinciden con la descripción de su domicilio. Adjunta como sustento muestras fotográficas de dicho domicilio (fs. 59-60), en donde se observa que tiene fachada de color blanco, cuatro pisos, puertas de vidrio y de metal enrollable color azul.
18. Cabe advertir que el domicilio ubicado en jirón Lima # 419, urbanización Cercado Puno, distrito, provincia y departamento de Puno corresponde a la Galería Multicentro; observándose, además, que la oficina 204 se encuentra en el segundo piso, en ella funciona una agencia de viajes y turismo, y consta de fachada y puerta de vidrio, conforme se verifica en las muestras fotográficas que corren a fojas 61 y 62.
19. Del análisis del Acta de Notificación Personal N° 537809-2021-INGEMMET y de las pruebas presentadas por la recurrente, se concluye que no causa certeza en este colegiado que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 07 de julio de 2021, haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el expediente del petitorio minero "MARAVILLOSA TRES 2020". Por tanto, la notificación de dicha resolución (referente a los avisos) es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.
20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 07 de julio de 2021, no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "MARAVILLOSA TRES 2020" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 07 de julio de 2021, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Perforación, Voladura y Exploración S.R.L. (Pevoex S.R.L.) contra la Resolución de Presidencia N° 1061-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 07 de julio de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

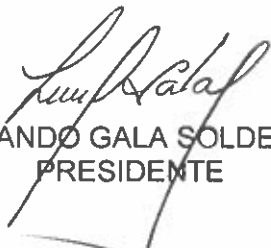
RESOLUCIÓN N° 279-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Perforación, Voladura y Exploración S.R.L. (Pevoex S.R.L.) contra la Resolución de Presidencia N° 1061-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 07 de julio de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)